

DISPOSICIÓN Nº 270 1

BUENOS AIRES,

1 3 ABR 2015

VISTO el Expediente Nº 1-47-2853-15-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición (ANMAT) Nº 2015/13 se habilitó a la droguería denominada SUIZO ARGENTINA S.A., legajo Nº 189, para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) Nº 3475/05 y 5054/09, caducando el día 12 de abril de 2015.

Que el Art. 7º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 establece que las habilitaciones se otorgarán por el plazo de dos (2) años, cumplido el cual caducarán automáticamente, debiendo la droguería solicitar su renovación con un plazo de antelación mínimo de treinta (30) días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que en los términos del art. 7º de la citada norma, la droguería de mención ha solicitado la renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que a fojas 15 la firma presentó contrato de locación, vigente al día 16 de marzo de 2016.

Que la documentación aportada por la firma ha satisfecho los requisitos de) la normativa aplicable.

06.



DISPOSICIÓN Nº 270

Que de acuerdo con lo informado a fojas 48 por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 1886/14.

Por ello;

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Renuévase a partir del 13 de abril de 2015 la habilitación a la droguería denominada SUIZO ARGENTINA S.A., legajo Nº 189, con domicilio en la calle 9 de Julio 622 (O), de la ciudad y provincia de San Juan, bajo la dirección técnica de la farmacéutica María Belén SÁNCHEZ PERSIA (DNI Nº 32.140.374 y matrícula profesional Nº 840), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 16 de marzo de 2016, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 4º inc. f o 7º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 a los efectos de su prórroga o renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la





DISPOSICIÓN Nº 270

vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Regístrese, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º. Luego, gírese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.

Expediente Nº 1-47-2853-15-1

DISPOSICIÓN Nº

dν

270

3